

Expediente 1.680.867/15

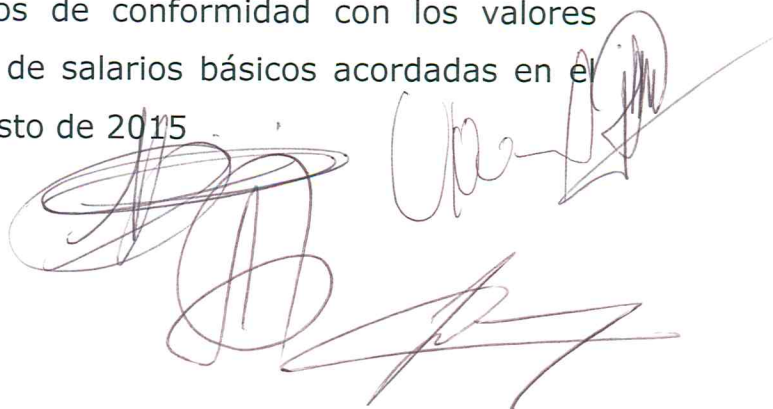
En la Ciudad de Buenos Aires, a los 1 días del mes de Septiembre de 2015, siendo las 1700 horas, en el marco de la paritaria convocada en el expediente 1.680.867/15, tendiente a la renovación parcial del Convenio Colectivo 108/75, comparecen al MINISTERIO DE TRABAJO EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, ante mi Dr. Norberto Ciaravino Jefe de Gabinete, por una parte la **FEDERACIÓN DE ASOCIACIONES DE TRABAJADORES DE LA SANIDAD ARGENTINA**, en adelante **FATSA**, representada por Carlos West Ocampo, Héctor Daer y Aldana Casañeda, por el sector trabajador y por la otra la Cámara de Instituciones de Diagnóstico Médico -CADIME- representada por el Sr. Guillermo Gómez Galizia en su carácter de Presidente, José Héctor Laurensio en su carácter de Secretario y Fernando Peralta en su carácter de prosecretario, todos ellos Paritarios designados; Colmegna SA. representada por el Sr Julio Alberto Machuca en su carácter de apoderado y Paritario Designado y la Cámara de Entidades de Diagnostico y Tratamiento Ambulatorio -CEDIM- representada por Jorge Carrascosa en su carácter de Presidente y Paritario designado

Abierto el acto las partes acuerdan que la diferencia entre los salarios básicos vigentes al 30/06/2015 y los que surgen del acuerdo de fecha 3 de agosto de 2015 suscripto en estas actuaciones, así como los valores resultantes de la incidencia de las nuevas remuneraciones sobre los adicionales legales y convencionales serán no remunerativos.

Sin perjuicio de ello los empleadores procederán a realizar las contribuciones patronales al Sistema Nacional de Obras Sociales, y a retener e ingresar la totalidad de los aportes a cargo del trabajador.

Esta excepcionalidad parcial regirá hasta el 31/12/2015 tanto para los incrementos aplicables a partir del 1/7/2015 como de aquellos aplicables a partir del 1/11/2015. A partir del 1/1/2016 los incrementos tendrán naturaleza de remunerativos a todos los efectos.

Los importes de los adicionales legales y convencionales que resulten de tomar como base de cálculo el salario básico convencional, a los fines de su pago deberán ser calculados de conformidad con los valores establecidos en las nuevas escalas de salarios básicos acordadas en el acuerdo colectivo de fecha 3 de agosto de 2015



Las empresas deberán garantizar a las trabajadoras que accedan al cobro del beneficio de asignación por maternidad en los términos de la ley 24714, que el monto que perciban por dicha asignación no sea afectado por la aplicación de las no remuneratividades pactadas en el presente acuerdo. En caso de que se produzca dicha afectación las empresas podrán optar por el pago de la diferencia en concepto de gratificación extraordinaria o transformar en remunerativas a todos los efectos la totalidad de las remuneraciones de dichas trabajadoras.

Por todo lo expuesto las partes solicitan la homologación de la presente acta complementaria como parte integrante del acuerdo celebrado en las presentes actuaciones con fecha 3 de agosto de 2015.

Sin más, las partes intervinientes ratifican en todos sus términos lo acordado.

Representación Gremial

Representación Empleadora.

DR. NORBERTO GARCÍA RIVERA
JEFE DE GABINETE
MINISTERIO DEL TRABAJO, EMPLEO
Y SEGURIDAD SOCIAL